

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAMBO

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 numeral 4), El código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 16, consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República, establece en el numeral 2 del artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa, y financiera;

Que: la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanza cantonales....";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del estado, ni autoridad, extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos

y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Art. 55 letra d) del COOTAD, manifiesta prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuyas iniciativas es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los cuales consta el de agua potable; y, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a);

Que, **LA " REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAMBO'** Fue publicada en edición especial del Registro Oficial. No. 542 el martes 29 de marzo del 2016, y;

En uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a):

Expide:

"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAMBO"

Art. 1.- Sustitúyase en el artículo 26 literal a): para la categoría Domestica se calculará en base a la siguiente tabla:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-30	2.61	0.12

De 31-60		0.15
De 61- en adelante		

El costo de emisión \$ 0.33 centavos.

En el literal c) sustitúyase la tabla de valores para la categoría comercial por la siguiente:

CONSUMO DE AGUA POTABLE

Consumo Mensual (M3)	Tarifa (USD\$)	Básica	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-30	3.13		-
De 31-60			0.14
De 61-en adelante....			0.15

El costo de emisión \$ 0.33 centavos.

En el literal d) sustitúyase la tabla de valores para la categoría industrial por la siguiente:

Consumo Mensual (M3)	Tarifa (USD\$)	Básica	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-50	10.00		-
De 51-100			0.18
De 101-150			0.19
De 151.....en adelante			0.21

Trabajo de mantenimiento \$ 0.65 centavos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAMBO, entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAMBO

- 1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 818, 11-I-2017).